PRIMER TESTIMONIO

QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE **"IIS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

ESCRITURA	34,659
VOLUMEN	879
AÑO	2007

ESCRITURA NÚMERO: TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. ----------
VOLUMEN NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE. ----------
FOLIO NÚMERO: CERO CERO SEIS. ---------- **Exp. 07/8360/07.- rpc.-**
QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD DENOMINADA "IIS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

----- **EN LA CIUDAD DE ATIZAPAN, DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**, a los siete días del mes de mayo del año dos mil siete, **YO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL,** Titular de la Notaria Pública Número **Ciento Seis** del Estado de México, hago constar: ----- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD,** que formalizan los señores **LAURA GARZA OROZCO Y RICARDO MARTINEZ SOLORIO,** quienes manifestaron y protestados en términos de Ley para decir la verdad y apercibidos de las penas en que incurren los falsos declarantes: ----------

263480
Registro Público de la Propiedad y del Comercio
05-JUL-07
11:20:32
Folio: 0
Año: 2007
COMERCIO A
Pago:

----- La sociedad que se formaliza se hace de conformidad con el permiso a que se hace referencia posteriormente y conforme a las siguientes cláusulas, que de acuerdo con el Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen a la vez sus estatutos. ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA.-** La Sociedad se denominará **"IIS DE MEXICO",** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "**S. A. DE C. V.**". ----------

----- **SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá por objeto: ----------

----- I.- La sociedad como principal actividad y el ejercicio de su objeto social el de comercializar, distribuir, importar, comprar, vender y en general realizar todo tipo de actos y operaciones con todo tipo de mercancías relacionadas con la industria petroquímica, petrolera y sus derivados, con la industria metalúrgica y de acero, tales como tuberías de todo de acero y sus derivados, conexiones de todo tipo, válvulas, refacciones para todo tipo de maquinaria y equipos relacionados a estas industrias.----------

----- II.- Comercializar, distribuir, exportar, importar, comprar, vender y en general realizar todo tipo de actos y operaciones con todo tipo de actos y operaciones relacionadas con equipos, uniformes para la seguridad

COTEJADO

industrial, deportivas, muebles, electrónica, textiles, por lo que la sociedad podrá completar su objeto social con el siguiente desempeño: ----------
----- a).- Comprar, vender, importar, distribuir y en general comerciar por cualquier título con toda clase de mercancías, materias primas, y artículos terminados.- b).- Elaborar y transformar productos y mercancías y el establecimiento y operación para este objeto de las plantas, fabricas, talleres o instituciones similares que sean necesarias.- c).- Establecer, arrendar, operar y negociar en cualquier forma con almacenes, oficinas, tiendas, bodegas, talleres, expendios, fabricas y establecimientos comerciales e industriales, de todo tipo.- d).- Ser agente, mandatario, o representante y actuar como comisionista, mediador o distribuidor, de toda clase de empresas.- e).- Asesorar a la industria y al comercio en general tanto en el país como en el extranjero.- f).- Celebrar convenios y contratos con otras empresas para la prestación del servicio en todas sus modalidades.- g).- Obtener por cualquier título, de concesiones, permisos, autorizaciones o licencias de carácter federal, estatal o municipal, que tengan relación con el objeto social.- h).- obtener o utilizar toda clase de patentes, marcas, licencias, concesiones, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos, ya sean en México o en el extranjero.- i).- Obtener y otorgar préstamos, garantías específicas, emitir obligaciones; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y el otorgamiento de avales, fianzas y garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos por terceros.- j).- Participar en otras sociedades cuyos objetos sean similares y propios de una sociedad civil, mediante la adquisición de partes sociales de las mismas.- k).- Adquirir, poseer, arrendar, hipotecar, negociar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o conducentes para la consecución del objeto social permitidos por la Ley.- l).- En general, la celebración de todo tipo de contratos y convenios que sean necesarios para la mejor consecución de los fines sociales.----------
------ **TERCERA.-** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de **MEXICO, DISTRITO FEDERAL,** pero podrán establecer sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero. ----------
----- **CUARTA.-** La duración social será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. ----------

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO NOTARIO PUBLICO No. 106 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

----- **QUINTA.**- El Capital social es variable; el capital mínimo fijo sin derecho a retiro ascenderá a la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL,** y estará representado por **CINCUENTA ACCIONES** nominativas, íntegramente suscritas y pagadas con un valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una siendo el máximo ilimitado.- En tanto que la parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones comunes, nominativas, que poseerán las características que en su oportunidad determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. ----------

----- La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones representativas tanto del capital mínimo fijo como de la parte variable.- Ninguna transmisión de acciones será valida sin el cumplimiento de este requisito.----------

----- **SEXTA.-** Las acciones representativas tanto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro como las de la parte variable del capital se redactarán de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en ellas se consignará el texto integro de la cláusula siguiente. Los títulos respectivos deberán ser firmados por dos consejeros o por el Administrador Único, en su caso. ----------

----- **SEPTIMA.-** De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su reglamento, se observará lo siguiente: ----------

----- **CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS**. – La sociedad es mexicana.- "Ninguna persona extranjero, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietaria de alguna o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

----- **OCTAVA.-** Las acciones representativas tanto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro como de la parte variable del capital social, confieren

COTEJADO

iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace notar que en los aumentos del capital mínimo fijo y en las emisiones y aumentos de la parte variable del capital, los accionistas tendrán en proporción a número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que emitan.- El derecho de preferencia aquí consignado se ejercitara dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria que hubiere decretado el aumento.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. ----------

----- En caso de aumento o disminución del capital variable, se requerirá acuerdo de Asamblea General Ordinaria de accionistas, tomado conforme a lo estipulado en la cláusula décima tercera de esta escritura, debiendo inscribirse dicho aumento o disminución en el Libro de Registro que al efecto deberá llevar la sociedad. ----------

----- Para el ejercicio del derecho de retiro se deberá observar lo dispuesto por los Artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **NOVENA.-** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos y cada uno de los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a estos conceden los Artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **DECIMA.-** Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Serán Ordinarias, aquellas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en la orden del día que no sea motivo de acuerdo en la Asamblea Extraordinaria.- La asamblea ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. ----------

----- Serán extraordinarias, aquellas que reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiéndose reunir cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o lo soliciten accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social. -----

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE MEXICO NOTARIO PUBLICO No. 106

----- **DECIMA PRIMERA.-** Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con diez y cinco días de anticipación cuando menos, según se trate de ordinaria o extraordinaria.- La convocatoria contendrá la orden del día y será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, o por el Comisario y a falta de estos, por el Juez competente, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **DECIMA SEGUNDA.-** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas presentes, acuerden que sean nominales o por cédula. ----------

----- **DECIMA TERCERA.-** En las instalaciones de las Asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo dispuesto por los Artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **DECIMA CUARTA.-** Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, deberá depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración o ante el Administrador Único, en su caso a más tardar la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de deposito que respecto de ellas haya expedido alguna institución de crédito del país o del extranjero a los accionistas. Hecho él depósito, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, entregará a los interesados las tarjetas con las que acreditarán su carácter de Accionistas y el número de votos a que tengan derecho. ----------

----- **DECIMA QUINTA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo Consejo o por el Administrador Único, en su caso y a falta de ellos por quienes designen los Asambleístas. ----------

----- **DECIMA SEXTA.-** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la

COTEJADO

Asamblea que haga el nombramiento. Si se elige el Consejo deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías que otorga el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley general de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **DECIMA SEPTIMA.-** El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por dos o más Consejeros Propietarios que tendrán los nombramientos que se les otorgue al momento de su elección y cada uno de ellos, si así lo resuelve la Asamblea deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas. ----------

----- **DECIMA OCTAVA.-** El Administrador Único, o los Consejeros en su caso, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros o el Administrador Único, en su caso, podrán ser reelectos. ----------

----- **DECIMA NOVENA.-** El Consejo de Administración en su caso, se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionara con la mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. ---------

----- **VIGESIMA.-** El Consejo designará de entre sus miembros, si no lo ha hecho la Asamblea, en la primera sesión que celebre, un Presidente. Igualmente se designará un Secretario o el que podrá ser o no accionista o consejero. ----------

----- **VIGESIMA PRIMERA.-** El Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México y de su correlativo de los demás Estados de la República, gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a los cuales se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del mismo ordenamiento. Podrán enunciativa y no limitativamente cuando lo juzguen conveniente establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero, otorgar y revocar poderes generales o

setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, convenios de liquidación y ratificarlos para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo podrá realizar actos o celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

----- Podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Artículo ciento ocho y ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el Artículo noventa y tres del Código Penal, podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de uno y otros, podrá representar ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. ----------

----- **VIGESIMA SEGUNDA.-** El Administrador Único y cada uno de los Consejeros, en su caso, caucionarán su manejo mediante depósito de una acción de la sociedad, dinero efectivo o fianza de compañía autorizada por la cantidad de un mil pesos, debiendo quedar el depósito o la póliza de la fianza en poder de la sociedad y dicha garantía no será devuelta a los Consejeros o si el Administrador Único, en su caso, sino hasta que fueren aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubiere desempeñado el puesto.

----- **VIGESIMA TERCERA.-** La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o varios comisarios propietarios, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas, y durarán en su cargo un año contado en la misma forma y términos a que se refiere la cláusula décima octava de estos éstos

especiales, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas y éstos con facultades para interponer amparos y desistirse de los interpuestos, nombrar y remover a los gerentes y a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, podrán delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna de sus facultades, en el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y suscribir títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos Estatutos no reserven a la Asamblea General de Accionistas. ----------

----- De manera enunciativa más no limitativa el apoderado tendrá las siguientes facultades: ----------

----- Podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contrato colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y ejercicios sociales a que refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos

estatutos. La Asamblea podrá designar a la vez un Comisario suplente para que sustituya al Propietario en sus faltas temporales o absolutas. ----

----- En la Asamblea que se designe el Comisario cuidara el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **VIGESIMA CUARTA.-** Cada uno de los Comisarios caucionará su manejo en la forma establecida en la cláusula vigésima segunda anterior. Ni el depósito ni la fianza serán devueltos a los Comisarios sino hasta que sean aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado sus puestos. ----------

----- **VIGESIMA QUINTA.-** Los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ----------

----- **VIGESIMA SEXTA.-** Los balances se practicarán al final de cada ejercicio social y contendrán todos los datos necesarios para comprobar el Estado financiero de la Sociedad.- El balance deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **VIGESIMA SEPTIMA.-** A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado se les dará la siguiente aplicación. ----------

----- a).- Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstruir el fondo de reserva ordinaria, hasta que este alcance por lo menos la quinta parte del capital social. ----------

----- b).- El saldo se distribuirá en la forma en que determine la Asamblea.-

----- **VIGESIMA OCTAVA.-** Los fundadores de la Sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura. ----------

----- **VIGESIMA NOVENA.-** Las pérdidas que hubiere la reportarán los accionistas en proporción al número de acciones quedará limitada al valor nominal de sus acciones. ----------

----- **TRIGESIMA.-** La sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

COTEJADO

----- **TRIGESIMA PRIMERA.-** La liquidación de la sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo décimo primero de la citada Ley. ----------

----- **TRIGESIMA SEGUNDA.-** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración de la sociedad o el Administrador Único, en su caso, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En el período de liquidación de la sociedad los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tiene el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. ----------

---------- **T R A N S I T O R I A S** ----------

----- **PRIMERA.-** El capital social ha quedado íntegramente suscrito y pagado en efectivo, en la siguiente forma: ----------

A C C I O N I S T A S:	**ACCIONES**	**V A L O R:**
LAURA GARZA OROZCO.	**25**	**$25,000.00**
RICARDO MARTINEZ SOLORIO.	**25**	**$25,000.00**
T O T A L:	**50**	**$50,000.00**

------ **SEGUNDA.-** Los señores accionistas considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria, en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos acordaron: ----------

----- **A).-** Que la sociedad sea dirigida por un **ADMINISTRADOR UNICO.** ---

----- **B).-** Que designan como **ADMINISTRADOR UNICO** de la sociedad al señor **RICARDO MARTINEZ SOLORIO,** quien para el desempeño de su cargo, gozará de todas y cada una de las facultades, obligaciones y derechos que se mencionan en la Cláusula Vigésima Primera, en compañía de la señora **LAURA GARZA OROZCO**, de este instrumento, facultades que podrán ejercerlas conjunta o separadamente y se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos de Ley, como si se insertasen al pie de la letra, sin limitación alguna. Así mismo se le otorgan al señor **LEONEL GARZA RUBIO**, las facultades de Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y en especial ante el Servicio de Administración Tributaria,

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL
NOTARIA PÚBLICA
NÚM. 106
ESTADO DE MÉXICO

como también para que pueda comparecer ante las dependencias de orden Federal, Estatal y Municipal, oír y recibir toda clase de notificaciones.------

----- **D).-** Designar **COMISARIO** de la sociedad al señor **GERMAN ARTURO ORTIZ ARISTA.** ----------

----- **E).-** Que los ejercicios sociales corran del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se contará de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre próximo. ----------

----- **F).-** Que tanto el Administrador Único como el Comisario han depositado en efectivo la cantidad de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, equivalente a una acción, cada uno, caucionando así su manejo.----------

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:** ----

----- Para documentar la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, mismo que se agrega al apéndice de esta escritura bajo su número y con la letra "A". -

----- Con relación al Impuesto Sobre la Renta, me manifiestan los comparecientes, estar al corriente, sin acreditarlo. ----------

----- **ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO (7.771).**

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

----- En los poderes, para ejercitar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

----- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

COTEJADO

----- **POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER:** ----------

----- La señora **LAURA GARZA OROZCO,** mexicana, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, casada, empresaria, con domicilio en la calle Blas Pascal número Ciento quince interior Ciento dos, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, código postal 11510, con Registro Federal de Contribuyentes GAOL750930M12. ----------

----- El señor **RICARDO MARTINEZ SOLORIO,** mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y seis, casado, empresario, con el mismo domicilio que la anterior compareciente y con Registro Federal de Contribuyentes MASR760416172. ----------

---------- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** ----------

----- I.- Que los comparecientes, tienen capacidad legal y se identifican con los documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura bajo su número y con la letra "B". ----------

----- II.- Que solicité a los señores **LAURA GARZA OROZCO y RICARDO MARTINEZ SOLORIO,** sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que agregaré al apéndice de esta escritura con la letra que les corresponda. ----

----- III.- Que lo inserto y relacionado concuerda con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. ----------

----- IV.- Que se les leyó en voz alta el presente instrumento. ----------

----- V.- Que se les explicó su valor y fuerza legales. ----------

----- VI.- Que conformes con su contenido lo firmaron el día catorce de mayo del año dos mil siete.- DOY FE. ----------

LAURA GARZA OROZCO. - RICARDO MARTINEZ SOLORIO. – Dos firmas ilegibles. - **ANTE MÍ. - LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL. –** Rúbrica.- Sello de Autorizar.- DOY FE. ----------

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- La anterior escritura cubiertos que fueron los requisitos legales.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- DOY FE. - LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL. – Rúbrica.- Sello de Autorizar.- DOY FE. ----------

---------- **ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS** ----------

----- **COMPLEMENTARIA UNO.-** Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- El suscrito Notario hace constar, que con esta fecha se dio aviso de la constitución de la sociedad a que se refieren esta fojas, el comprobante queda agregado al apéndice de esta escritura con la letra "C".- DOY FE. – Rúbrica. ----------

----- **COMPLEMENTARIA DOS.-** Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.- El suscrito Notario hace constar, que se presentó en la Secretaria de Relaciones Exteriores, los Avisos a que se refieren los Artículos 31 párrafo 3o. y 32 fracción II párrafo 4o. del Reglamento para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". - DOY FE. – Rúbrica. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE **"IIS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- VA EN SIETE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE. ----------

Rpc.

COTEJADO

366316

1,402.00 93900102856GINW59801

03/07/07

05 JUL 10 2007

EL REGISTRADOR

NORMA ARRIETA FLORES

LIC. CARLOS DEL ARMO PEREZ
DIRECTOR DE PROCESOS
REGISTRAL INMOBILIARIO DE LA
COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL G.D.F. CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 23
DEL ARTICULO 6° DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN CONCORDANCIA
CON LA FRACCION
DEL REGLAMENTO
ADMINISTRACION PUBLICA DEL
FEDERAL.